

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 70/2024-CA,  
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA  
CONSTITUCIONAL 120/2024**

**ACTOR Y RECURRENTE: PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

<b>Constancia</b>	<b>Número de registro</b>
Escrito del Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León.	<b>10509</b>

Documental recibida en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro.

**I. Expediente y personalidad.** Con el escrito de cuenta, fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico relativo al recurso de reclamación que hace valer el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León, cuya personalidad tiene reconocida en autos del expediente principal, en contra del proveído de ocho de abril del año en curso, por el que se desechó la controversia constitucional **120/2024**; esto, con apoyo en los artículos 11, párrafo primero, y 53 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**II. Admisión.** Con fundamento en el artículo 51, fracción I, de la Ley Reglamentaria, se admite a trámite el presente recurso de reclamación al interponerse en contra del acuerdo por el que se desechó de plano la demanda de la controversia constitucional indicada al rubro.

**III. Oportunidad.** El acuerdo impugnado fue notificado por oficio el catorce de mayo de dos mil veinticuatro, surtiendo sus efectos el quince de mayo siguiente, por lo que el plazo para promover el recurso de reclamación transcurrió del dieciséis al veintidós de mayo. En consecuencia, si el recurso fue depositado en la oficina de correos del Estado de Nuevo León, el quince de mayo de este año es evidente que el mismo es oportuno, de conformidad con los artículos 8 y 52 de la Ley Reglamentaria, tomando en cuenta que conforme a la jurisprudencia emitida por la Primera Sala de este alto tribunal de rubro **“RECURSO DE RECLAMACIÓN. SU INTERPOSICIÓN NO ES EXTEMPORÁNEA SI SE**

**REALIZA ANTES DE QUE INICIE EL PLAZO PARA HACERLO**<sup>1</sup>, la interposición de este recurso no es extemporáneo si se realiza antes de que inicie el plazo para hacerlo.

**IV. Delegados, domicilio y pruebas.** Por otra parte, se le tiene designando delegados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y ofreciendo como pruebas la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humano; esto, con apoyo en los artículos 11, párrafo segundo, 31, 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la normativa reglamentaria.

**V. Uso de medios electrónicos.** En cuanto a que se le permita imponerse de los autos, incluso por medios electrónicos como son cámaras, grabadoras y lectores ópticos; hágase de su conocimiento que, considerando que la anterior solicitud prácticamente implica solicitar copias simples de todo lo actuado, se autoriza para que haga uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en el presente asunto; esto, con apoyo en el artículo 278 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

Atento a lo anterior, se apercibe a la referida autoridad que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la reproducción a través de los medios electrónicos autorizados, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**VI. Traslado.** Por otra parte, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley Reglamentaria, córrase traslado con copia simple del escrito de agravios, del acuerdo impugnado, de la constancia de notificación respectiva y de la demanda promovida a la Fiscalía General de la República, así como a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal para que, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en

<sup>1</sup> Tesis 1a./J. 41/2015 (10a.) Primera Sala, Décima Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo I, junio de dos mil quince, página 569, número de registro 2009408.

que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a su interés o representación corresponda.

Esto, con fundamento en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de la materia y con lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve<sup>2</sup>, así como en el artículo 66, segundo párrafo, del Código Federal de Procedimientos Civiles, quedan a disposición de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal los autos del presente recurso de reclamación, los cuales pueden ser consultados en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, en el entendido de que, para asistir a la oficina que ocupa esta Sección de Trámite<sup>3</sup>, deberán tener en cuenta lo previsto en el Acuerdo General de Administración número VI/2022.

**VII. Requerimiento de medio de notificación.** En esta lógica, se requiere a las citadas autoridades para que, **al desahogar lo anterior, soliciten el acceso al expediente electrónico y las notificaciones a través de dicha vía**, para lo cual, deberán proporcionar el nombre de la persona autorizada y la Clave Única de Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, al certificado digital o e.firma. Lo anterior, sin menoscabo de que puedan señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad. Ello, de conformidad con los artículos previamente citados, y con apoyo, por analogía, en la tesis aislada del Tribunal Pleno IX/2000, de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)”**.

<sup>2</sup> Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *“Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó ‘Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal’.”*

<sup>3</sup> Ubicada en avenida Pino Suárez número 2, colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06065, en la Ciudad de México.

Se les apercibe que, de no cumplir con lo anterior, las subsecuentes notificaciones se les harán por lista, hasta en tanto atiendan lo indicado.

**VIII. Turno.** Ahora bien, de conformidad con los numerales 14, fracción II, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 34, fracción XXII y 81, párrafo primero, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; **túrnese** este expediente a la **Ministra \*\*\*\*\***, de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, una vez concluido el trámite del presente recurso.

Agréguese copia certificada de este proveído al expediente principal de la controversia constitucional de la cual deriva este recurso de reclamación, para los efectos a que haya lugar.

**IX. Habilitación de días y horas.** Por la naturaleza e importancia de este medio de impugnación, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

**Notifíquese.** Por lista al recurrente y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal; y, electrónicamente, a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente auto, del escrito de agravios, del acuerdo impugnado, de la constancia de notificación respectiva y de la demanda promovida, por conducto del **MINTERSCJN** que hace las veces del respectivo oficio de notificación número **3501/2024**. Dicha notificación se tendrá por realizada **al día siguiente** a la fecha en la que se haya generado el **acuse de envío** en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el recurso de reclamación **70/2024-CA**, derivado de la controversia constitucional **120/2024**, interpuesto por el Poder Judicial del Estado de Nuevo León. Conste.

EGM/JHGV 1

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSI A CONST. 70/2024-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc

Identificador de proceso de firma: 370250

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e00000000000000000000000002d5	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/05/2024T00:16:03Z / 30/05/2024T18:16:03-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	73 10 42 11 2b d7 fd 65 8f 87 ac 65 94 8c 5f 6b 3b e1 0b c7 99 66 35 b8 ab 15 b6 87 3c 5e 6f ed 0b 90 96 0c da 16 e4 d2 1e 17 e6 b1 ee 5a 6d 87 e7 b3 d0 6b 42 02 17 d3 e9 e5 5d 87 04 05 d5 72 14 75 bf 6b 32 a8 09 20 03 af 30 de 9b 70 42 59 65 5c 40 0d 0b 15 e2 d3 66 c3 b1 f3 1b 15 63 03 76 6f 99 40 71 4e 5b 7f eb 77 c2 1a 4a b2 87 3d 6b 1c e8 38 83 91 4f d8 1f d3 2c 90 57 a7 3a f5 d6 e4 64 9a 1e 4f 51 3c 3e 5c bb c7 26 67 70 f4 6d 03 53 6f a9 65 9d 50 c6 6d a6 6a 3f 28 07 40 19 bd f0 1a 50 f7 0a 45 0b 24 f0 9c 66 1d 60 74 b6 70 06 fc f4 a1 1a 10 ab de 82 93 c9 fe af 5d 09 17 27 5d f3 e8 20 eb e6 c7 82 52 93 a1 cc 74 aa 25 79 2b 48 f7 04 d6 fa ef a3 42 92 98 9d 77 f8 ff cc ac 37 c3 5f 3f ea c3 28 3b f6 77 f6 43 76 e5 ab 29 74 df 6f 4b 2c 4d 79 2e f5 e9 b2 02			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/05/2024T00:15:56Z / 30/05/2024T18:15:56-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e00000000000000000000000002d5			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/05/2024T00:16:03Z / 30/05/2024T18:16:03-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7205444			
	Datos estampillados	8653A47F13F1B6862196A2D9B319036038D3108FC42D1AFC246BD7BDCD782E35			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/05/2024T20:49:51Z / 30/05/2024T14:49:51-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	5d 31 51 ac a2 f3 32 7a 1a 93 f4 30 97 44 fa 3e 5f 54 c6 cf 73 e8 b3 74 a9 ad ca a1 a6 af e3 13 5e 04 0b 42 17 c3 d9 15 dd b0 97 ec 94 5a 53 bf 1e d6 d7 ae 04 f5 96 ed b1 bc ee 14 cf a2 7d 38 a0 b5 87 5b 7a 15 5b f5 5c 7a a9 5f fd d5 10 ee 2b 4c db 75 95 0f 6f 9d c8 74 89 a2 7d d3 a5 5d 08 45 fa 83 b0 a3 66 65 76 29 5f 27 4a b2 5f 5b 22 89 88 eb 2d b2 68 06 e9 7d a1 3b c5 d1 1e c9 b8 c1 44 d3 da 61 37 3f 39 f8 3c da ae 44 f8 13 83 43 fa c4 61 2a 74 15 e7 09 fa 86 c4 de df 25 10 89 47 51 6b 1a 06 1f f3 a4 09 6b 8d b0 78 6a d0 e7 1a b5 5a 1a 8a 5e b5 c1 df 94 1a e8 ab 3c ec 5b 8b 99 df 5e 9d 77 b8 5b 57 d2 70 5b 57 60 db ae 04 43 f6 25 39 26 8b a7 b3 ec 4d 10 34 a4 eb 24 35 b3 e3 ef 43 30 2d e5 0f f8 7f 24 a5 5e 56 12 a8 6d ba 76 54 4a 6b c8 49 6d 4a 43 f6 fc			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/05/2024T20:49:32Z / 30/05/2024T14:49:32-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/05/2024T20:49:51Z / 30/05/2024T14:49:51-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7203851			
	Datos estampillados	F143956612867DBEB0E1187024866DDDEC09B5D83B6E9BCB0018754CB2A2A390			